

Viedma, a los 4 días del mes de marzo del año 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: C.A.S.D.C. Y L.S.S.F. S/ RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA, Expte. N° VI-00444-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**RESULTA:**

1.- Que advirtiendo que por error involuntario de consignó erróneamente el nombre del Sr. L.S., sienta el correcto S.F.L.S., y no como se consignara en la sentencia de fecha 27/08/2025 ni se consignó en la carátula, corresponde rectificarla en tal sentido.-

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del Cdgo. Procesal de Familia de Río Negro, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

2.- Que teniendo en cuenta que la aclaración formulada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial documental obrante en la causa surge que el nombre correcto del Sr. L.S., es S.F.L.S., de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del C.P.F.R.N, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 6. , de fecha 2., en tal sentido.-

**RESUELVO:**

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 6., dictada con fecha 2., en el sentido que el nombre correcto del Sr. L.S., es S.F.L.S.-

II.- Recaratúlense las presentes actuaciones.-

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**